

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, EN ADELANTE "LA FACULTAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA M. EN COM. JANNET SOCORRO VALERO VILCHIS, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- A. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Presidencial publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012 y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- B. Que con fundamento en el artículo 2 de su Decreto y reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas vigentes y los programas aplicables apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- C. Que su Director General cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones I y XIV de su Decreto.
- D. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal DPAyE/SPPP/639/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 en la partida presupuestal 33501 del presupuesto de egresos autorizado a "EL INEA".
- E. Que el presente Contrato fue adjudicado, con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 4 de su Reglamento.
- F. Que el responsable del Contrato es el Lic. Eduardo Corona Acevedo (Secretario de Dirección General) y el supervisor del mismo es el Dr. José Roberto Hernández Paniagua (Subdirector de Información y Estadística).



- G. Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, México, Distrito Federal.

II. DE "LA FACULTAD":

- A. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- B. Que la M. en Com. Jannet Socorro Valero Vilchis es su Directora, quien cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el Mandato Especial que la autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Cerro de Coatepec s/n Ciudad Universitaria.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente instrumento jurídico es la prestación de los servicios por parte de "LA FACULTAD" a favor de "EL INSTITUTO", consistentes en la "Implementación del esquema operativo y solución tecnológica de la metodología para llevar a cabo la detección y ubicación de personas de 15 años o más de edad que no sepan leer y escribir un recado en español". Cabe mencionar que la detección y ubicación de las personas objeto de éste instrumento será a nivel Nacional. Las actividades en específico se establecerán en los términos y condiciones estipuladas en el ANEXO TÉCNICO, que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.

"EL INSTITUTO" pagará a "LA FACULTAD" como contraprestación por los servicios objeto del presente Contrato, la cantidad total de \$97'000,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Dicha contraprestación incluye erogaciones por: Dirección técnica propia, infraestructura, tecnología, materiales, organización, administración, impuestos, licencias y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que "LA FACULTAD" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE CONSTA DE LA FOJA 1 A LA FOJA 7 2014.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula segunda del presente Contrato, será pagada previa entrega de los productos indicados en el **ANEXO TÉCNICO**, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** dentro de los **10 (diez)** días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, tal y como se indica a continuación:

- 1) El monto de **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** se pagará previa verificación y aceptación de la implementación de la metodología a utilizar y de la infraestructura tecnológica aprobada, la que deberá ser presentada por **"LA FACULTAD"** a más tardar el 2 de junio de 2014. Dicha metodología consistirá en un Modelo y características de la infraestructura tecnológica que será implementada, el diseño de un centro de gestión, control y monitoreo, del operativo y resultado de campo, entre otras actividades que se especifican en el **ANEXO TÉCNICO** en el rubro denominado Esquema de pagos y cronograma de productos o acciones.
- 2) El monto de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** contra entrega de los productos del mes de junio contemplados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismos que deberá terminar y entregar **"LA FACULTAD"** a más tardar el 10 de julio de 2014.
- 3) El monto de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** contra entrega de los productos del mes de julio contemplados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismos que deberá terminar y entregar **"LA FACULTAD"** a más tardar el 10 de agosto de 2014.
- 4) El monto de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** contra entrega de los productos del mes de agosto contemplados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismos que deberá terminar y entregar **"LA FACULTAD"** a más tardar el 10 de septiembre de 2014.
- 5) El monto de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** contra entrega de los productos del mes de septiembre contemplados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismos que deberá terminar y entregar **"LA FACULTAD"** a más tardar el 10 de octubre de 2014.
- 6) El monto de **\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al análisis de evaluación y finalización del 100% de la base de datos, mismos que deberá terminar y entregar **"LA FACULTAD"** a más tardar el 30 de octubre de 2014.

"LA FACULTAD" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** la factura correspondiente dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la conclusión de los servicios, mismos que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables.

Presentada la factura y validada por **"EL INSTITUTO"**, se procederá a emitir el pago dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en el mismo.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, **"EL INSTITUTO"**, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"LA FACULTAD"** los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

hasta que "LA FACULTAD" presente la factura corregida no se computará para efectos de los 10 (diez) días hábiles antes referidos.

CUARTA.- Obligaciones de "LA FACULTAD".

"LA FACULTAD" se obliga a:

- a) Prestar los servicios objeto del presente instrumento legal, de conformidad con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INSTITUTO" a través de la responsable del Contrato y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que ésta le otorgue por escrito.
- b) Entregar a la responsable del Contrato, previa solicitud que por escrito le realice a "LA FACULTAD" con una antelación mínima de tres días hábiles, un informe del avance de la prestación del servicio.

QUINTA.- INFORMES.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de pago, "LA FACULTAD" aparte del entregable procederá a elaborar informes mensuales detallados de los servicios ejecutados a través del portal de seguimiento, con el fin de que "EL INSTITUTO" realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación, "LA FACULTAD" presente la factura respectiva.

SEXTA.- FINIQUITO.

"LAS PARTES" convienen que se otorgarán al momento de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, el finiquito más amplio que en derecho proceda, en donde expresamente se manifieste que ambas cumplieron con todas los compromisos contraídos sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

SÉPTIMA.- SUBORDINACIÓN.

"LA FACULTAD" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar al titular de "EL INSTITUTO" los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados, en la forma, tiempo y lugar que le señale y debiendo rendir los informes que previamente le solicite por escrito, en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento legal.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"LA FACULTAD" se obliga a realizar los servicios objeto del presente Contrato conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte "EL INSTITUTO" y, en su caso, realizar las modificaciones que se convengan entre ésta y "EL INSTITUTO" con la finalidad de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.



hasta que "LA FACULTAD" presente la factura corregida no se computará para efectos de los 10 (diez) días hábiles antes referidos.

CUARTA.- Obligaciones de "LA FACULTAD".

"LA FACULTAD" se obliga a:

- a) Prestar los servicios objeto del presente instrumento legal, de conformidad con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INSTITUTO" a través de la responsable del Contrato y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que ésta le otorgue por escrito.
- b) Entregar a la responsable del Contrato, previa solicitud que por escrito le realice a "LA FACULTAD" con una antelación mínima de tres días hábiles, un informe del avance de la prestación del servicio.

QUINTA.- INFORMES.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de pago, "LA FACULTAD" aparte del entregable procederá a elaborar informes mensuales detallados de los servicios ejecutados a través del portal de seguimiento, con el fin de que "EL INSTITUTO" realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación, "LA FACULTAD" presente la factura respectiva.

SEXTA.- FINIQUITO.

"LAS PARTES" convienen que se otorgarán al momento de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, el finiquito más amplio que en derecho proceda, en donde expresamente se manifieste que ambas cumplieron con todas los compromisos contraídos sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

SÉPTIMA.- SUBORDINACIÓN.

"LA FACULTAD" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar al titular de "EL INSTITUTO" los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados, en la forma, tiempo y lugar que le señale y debiendo rendir los informes que previamente le solicite por escrito, en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento legal.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"LA FACULTAD" se obliga a realizar los servicios objeto del presente Contrato conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte "EL INSTITUTO" y, en su caso, realizar las modificaciones que se convengan entre ésta y "EL INSTITUTO" con la finalidad de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE CONSTA DE LA FOJA 1 A LA FOJA 7 2014.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA.

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, por conducto del Lic. Eduardo Corona Acevedo (Secretario de Dirección General) o de los servidores públicos que para dichos efectos designe el mismo, será(n) el(los) responsable(s) de administrar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios objeto de este Contrato dando a “LA FACULTAD”, las instrucciones que estimen pertinentes, relacionadas con su ejecución.

Por su parte “LA FACULTAD” designa al Dr. Luis Alfonso Guadarrama Rico, profesor de tiempo completo, como responsable técnico de la ejecución del objeto del presente Contrato, encargándose además de supervisar, vigilar y hacer entrega a “EL INSTITUTO”, de los productos establecidos en el tiempo y forma que se han estipulado en el mismo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN.

“LA FACULTAD” se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

“LA FACULTAD” y “EL INSTITUTO” acuerdan, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo del presente Contrato corresponderá a “EL INSTITUTO”, quedando bajo su resguardo los soportes originales de las obras, materiales y/o contenidos correspondientes a dichos derechos. Lo anterior sin perjuicio de que “LA FACULTAD”, en atención a sus objetivos, pueda reproducir, difundir y distribuir, con fines educativos, dichas obras, materiales y/o contenidos, de conformidad con la legislación aplicable.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de las obras, materiales y/o contenidos que llegaran a utilizar en cumplimiento al objeto de este Contrato y en lo subsecuente, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que hayan participado en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

En su caso, “LA FACULTAD” se obliga en la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, a obtener las licencias de uso de los legítimos titulares de las obras, materiales y/o contenidos que se consideren necesarios o convenientes incluir, tales como: elementos de tipo comercial producidos en otros países, los que se licencien a través de intercambio o cualquier otro similar, así como a celebrar los contratos y/o convenios respectivos y cumplir con las condiciones que en ellos se establezcan.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE CONSTA DE LA FOJA 1 A LA FOJA 7 2014.

Por lo que respecta a obras, materiales y/o contenidos, que en su caso sean producidos por terceros y convenidos por "LA FACULTAD", ésta se obliga a gestionar y pagar las autorizaciones o licencias que deban otorgar los titulares de los respectivos derechos, previamente a su incorporación en los productos resultado de los servicios a que se obliga, a efecto de que "EL INSTITUTO" pueda utilizarlos sin limitación alguna para el cumplimiento de la función social educativa que tiene a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA FACULTAD" se obliga a **NO** ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del 30 de mayo de 2014 y concluirá el día 31 de octubre de 2014.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.

"LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando alguna de ellas incurra en incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso por escrito que con **30 (treinta)** días naturales de anticipación dirija a "LA FACULTAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.



DÉCIMA OCTAVA.-DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y para todo aquello que no esté estipulado en el mismo o que sea causa de controversia, "LAS PARTES" buscarán llegar a un acuerdo. En caso de subsistir diferencias, "LAS PARTES" se someterán a las leyes y tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014.

POR: "EL INSTITUTO"

POR: "LA FACULTAD"

Handwritten initials

Handwritten signature of Alfredo Antonio Llorente Martínez

**LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL**

Handwritten signature of Jannet Socorro Valero Vilchis

**M. EN COM. JANNET SOCORRO VALERO VILCHIS
DIRECTORA**

